República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2013-00241**-00
Demandante: TERESA DEL CARMEN PEREZ MONTERROZA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Teresa del Carmen Pérez Monterroza, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación y Cultura de Montería, Municipio de Montería, Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, Departamento de Córdoba, Secretaria de Educación y cultura Municipal de Sincelejo, Municipio de Sincelejo, Secretaria de Educación Departamental de Sucre y Departamento de Sucre. Solicita se declare la nulidad absoluta de los siguientes actos: del *oficio sin numero de fecha 20 de junio de 2012* expedido por la señora Secretaria de Educación y Cultura Municipal de la ciudad de Montería, a través del cual le fue resuelta a la demandante de manera negativa la petición de la sustitución de pensión de sobreviviente a la demandante; *del oficio FPSM No. 1915 de fecha 12 de septiembre de 2012*, expedido por el líder de la oficina FPSM de Córdoba , a través del cual le fue resuelto de manera negativa la pensión de sustitución a la demandante; del *oficio No. 1.8.546.05.2013 de fecha 23 de mayo de 2013*, proferido por el Secretario de Educación y Cultura Municipal de Sincelejo , a través del cual se declaró incompetente dicha entidad para tramitar la solicitud de pensión sustitutiva de la demandante; *del acto ficto o presunto producto del silencio del Departamento de Sucre*, como consecuencia de la petición de fecha 13 de agosto de 2012 y radicado ante la entidad el día 29 de noviembre de 2012 a través del cual fue solicitado el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de la demandante y d*el Acto ficto o presunto producto del silencio del Ministerio de Educación Nacional*, como consecuencia del derecho de petición de fecha 13 de

agosto de 2012 y radicado el 29 de noviembre de 2012, a través de cual se solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la demandante.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, no hay claridad en materia de competencia por razón del territorio, puesto que se demanda tanto al Departamento de Sucre como al Departamento de Córdoba y a entidades pertenecientes a cada uno de estos Departamentos, y si bien la jurisdicción como facultad de administrar justicia incumbe a todos los jueces y magistrados, su ejercicio está reglamentado para distribuirla entre los diversos jueces, siendo esta función la que desempeña la competencia, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá hacer claridad acerca de las entidades accionadas en este medio de control, atendiendo a las reglas de determinación de la competencia por razón del territorio descritas en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado la señora Teresa del Carmen Pérez Monterroza, contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación y Cultura de Montería, Municipio de Montería, Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, Departamento de Córdoba, Secretaria de Educación y cultura Municipal de Sincelejo, Municipio de Sincelejo, Secretaria de Educación Departamental de Sucre y Departamento de Sucre, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, al doctor **José González Villalba** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.497.748 y T.P No. 45.553 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 12-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

LLAV